OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas del día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las catorce horas dieciocho minutos del día veintiséis de enero de dos mil diecisiete, por el Señor por medio de la cual requiere:

- "1. Número total de salvadoreños que viven en el extranjero, género, edad, país donde viven, profesión u oficio, estado civil y estatus legal en los años a la fecha de presentar esta solicitud.
- 2. Del número total de salvadoreños que viven en Estados Unidos, género, edad, país donde viven, profesión u oficio, estado civil y estatus legal y estado donde residen a la fecha de presentar esta solicitud. "

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

- I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.
- II. A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la

gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener el número total de salvadoreños que viven en el extranjero, género, edad, país donde viven, profesión u oficio, estado civil y estatus legal en los años a la fecha de presentar esta solicitud; del número total de salvadoreños que viven en Estados Unidos, género, edad, país donde viven, profesión u oficio, estado civil y estatus legal y estado donde residen a la fecha de presentar esta solicitud. Al respecto, la Dirección General del Servicio Exterior manifestó que no es competencia nuestra llevar información demográfica y ubicación geográfica de la población salvadoreña en el exterior, sin embargo para nuestros estudios y análisis, contamos con un listado de fuentes provenientes de estudios y publicaciones de organizaciones internacionales, e instituciones nacionales de población de los diversos países.

Por lo anterior, a efectos de hacer las consultas de las variables requeridas se remite el listado de la de las fuentes donde puede encontrar la información:

SITIOS WEB			
FUENTE	DIRECCIÓN		
United Nations Global Migration Database	https://esa.un.org/unmigration/index.aspx		
Migration Policy Institute	http://www.migrationpolicy.org		
Pew Research Center	www.pewhispanic.org		
Banco Mundial	www.worldbank.org		
CEPAL: Investigación de la Migración Internaciona en Latinoamérica - IMILA	http://www.cepal.org/celade/migracion/imila/		
Centro de Estudios Monetarios Latinoamericano	http://www.cemla.org/		
Eurostat	http://ec.europa.eu/eurostat/statistics- explained/index.php/Main_Page		

Organización Internacional de las Migraciones	http://www.iom.int/world-migration			
Statistics Canada	www.statcan.gc.ca			
US Census Bureau Facfinder	http://factfinder.census.gov			
US Cnesus Bureu Population	www.dhs.gov/ximgtn/statistics/publication			
Instituto Nacional de Estadística-España	http://www.ine.es/			
DOCUMENTOS				
ORGANISMO	NOMBRE			
UCA-PNUD	Mapa de Migraciones Salvadoreñas			

V. Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha Unidad que la información trasladada en respuesta a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario en esos términos.

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE**:

- 1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada el día veintiséis de enero de dos mil diecisiete, por el ciudadano
- 2. *Entréguese* al peticionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información de acuerdo a lo manifestado en el Romano IV de esta resolución.
- 3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

PRONUNCIADA P	POR EL OFICIAL	DE INFORMACIÓN	QUE LA SUSCRIBE.
,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	"RUBRICADA""	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,